

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO  
(POR SUMAS DE DINERO)  
**Radicado:** 110014003016 2023 00475 00  
**Demandante:** DEUDU.  
**Demandado:** LUZ ESPERANZA PISCO LOBATON.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, se dispone:

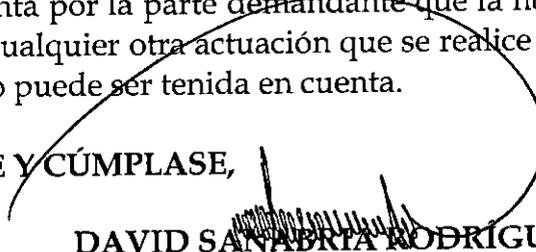
**ORDENAR** a la parte demandante en el término de cinco (5) días, haga aclarar a la empresa postal la certificación<sup>2</sup> expedida en el sentido que resulta totalmente incoherente que en una parte se indique:

*"LA NOTIFICACION FUE ENVIADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI"* (Negrilla fuera del texto),

Pues si se afirma que la comunicación fue recibida, como es posible que en el memorial manifieste que la notificación electrónica fue negativa *"SIN LECTURA"*, en caso negativo debe certificar que no fue entregada y de contera no tuvo acuse de recibo, si es que eso sucedió.

Téngase en cuenta por la parte demandante que la notificación que vale es la primera y que cualquier otra actuación que se realice con el mismo fin resulta innecesaria y no puede ser tenida en cuenta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ  
JUEZ

<sup>1</sup> Dto pdf 11 exp dig.

<sup>2</sup> Dto pdf 10 pag. 4 Ibídem.